



**VISTO:**

El Expediente N° 664.007-CPE-16; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo se tramita el reconocimiento oficial y la autorización de funcionamiento del "Colegio de Educación Digital Pico Truncado - CO.D.E.D.P.I.T., en la localidad de Pico Truncado, a partir del 1° de agosto de 2016;

Que la Ley de Educación Nacional 26.206 establece en su Artículo 21° que el Estado Nacional y Provincial tiene la responsabilidad de expandir los servicios de Educación Inicial;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, establece en su Artículo 26° que la Educación Primaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a la formación de los niños/as a partir de los SEIS (6) años de edad;

Que el Representante Legal del "Colegio de Educación Digital CO.D.E.D.P.I.T., Pico Truncado -", presentó ante la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada el Proyecto Educativo para Educación Inicial y Primaria, enmarcado en el Acuerdo N° 185/97, para su evaluación y tramitación;

Que la presentación se encuadra en un todo en el mencionado Acuerdo;

Que la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, analizó y emitió informe respecto a la factibilidad administrativa y pedagógica del Proyecto Institucional presentado;

Que proponen prácticas innovadoras y propuestas de enseñanza que propicien la participación de los alumnos y alumnas en la construcción del conocimiento y en el cuestionamiento epistemológico y ético de los problemas sociales de nuestro tiempo, fundamentando la acción educativa en valores esenciales como la solidaridad, la cooperación, el cuidado del bien común y el respeto por las diferencias;

Que la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, considera que el "Colegio de Educación Digital Pico Truncado" - CO.D.E.D.P.I.T. de la localidad de Pico Truncado debe poseer un Número de Registro propio siendo este el PT-IP-42, a partir del 1° de agosto de 2016;

Que el Artículo 14° de Acuerdo N° 185/97 prevé otorgar autorización de funcionamiento durante UN (1) año, con la posibilidad de prórroga a DOS (2) años más, a las instituciones que se ajusten a las condiciones establecidas en el mismo;

Que resulta importante señalar que el posicionamiento político pedagógico del "Colegio de Educación Digital Pico Truncado - CO.D.E.D.P.I.T., propone la formación de ciudadanos solidarios y democráticos para su participación en la vida social y el compromiso de promover propuestas escolares integradas a la comunidad y de lograr una educación de calidad;

Que el proyecto educativo es pertinente ya que promueve la inclusión educativa y el fortalecimiento de los procesos de aprendizaje;

Que en virtud de diligenciar el presente trámite, se debe dictar en consecuencia el instrumento legal pertinente sujeto a ratificación del Consejo Provincial de Educación, conforme/ / /

///



1844



PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
Consejo Provincial de Educación

112.-

lo establece el Artículo 192º inciso e) de la Ley Provincial 3305;

Por ello;

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** RECONOCER oficialmente el funcionamiento del "Colegio de Educación Digital Pico Truncado - CO.D.E.D.P.I.T., en la localidad de Pico Truncado, a partir 1º de agosto de 2016, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

**ARTÍCULO 2º.-** AUTORIZAR el funcionamiento de la Educación Nivel Inicial y Educación Primaria en el "Colegio de Educación Digital Pico Truncado - CO.D.E.D.P.I.T., a partir del 1º de agosto de 2016.-

**ARTÍCULO 3º.-** NO SUBVENCIONAR NI SUBSIDIAR al "Colegio de Educación Digital Pico Truncado - CO.D.E.D.P.I.T.-


**ARTÍCULO 4º.-** ENCOMENDAR a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, a través del área de Supervisión de Educación Inicial y Primaria, el seguimiento, supervisión y evaluación del Proyecto Educativo.-

**ARTÍCULO 5º.-** NOTIFICAR al Representante Legal del "Colegio de Educación Digital Pico Truncado - CO.D.E.D.P.I.T., del presente instrumento legal por la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada.-

**ARTÍCULO 6º.-** DEJAR ESTABLECIDO que la presente no representa ninguna erogación para el Estado Provincial.-

**ARTÍCULO 7º.-** SOMETER a ratificación del Consejo Provincial de Educación la presente en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 192º inciso e) de la Ley Provincial 3305.-

**ARTÍCULO 8º.-** TOME RAZÓN Secretaría de Coordinación Educativa, Dirección Provincial de Planificación Estratégica, Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, Junta de Clasificación respectiva, Dirección de Registro de Títulos, Certificaciones y Equivalencias, Centro de Estadística Educativa, Centro de Información Educativa, Dirección Provincial de Personal, cumplido, ARCHÍVESE.-

  
VERÓNICA L. MUÑOZ  
Directora G'ral. de Despacho  
a/c Secretaría General



  
Prof. ROBERTO L. BORSELLI  
Presidente

RESOLUCIÓN

Nº

1844 /16.-

gf